

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2374 DEL 27 JUL 2023.

“Por la cual se reglamentan los Estándares Mínimos Profesionales para la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 2, numeral 3 del Decreto Nro. 113 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 218 ídem, señala que *“la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”*.

Que el artículo 222 de la norma ibídem, establece que *“la ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos”*.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, en su artículo 26 estipula que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá en abril de 1948 en el artículo XI puntualiza que toda persona tiene derecho a que se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, adoptada en Belem Do Para Brasil el 9 de junio de 1994 y aprobada en virtud de la Ley 248 de 1995, establece en su artículo 8 que los Estados Partes convienen en adoptar, medidas específicas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerb

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PROFESIONALES PARA LA POLICÍA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la violencia contra la mujer, fomentando la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley.

Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965, aprobada en virtud de la Ley 22 de 1981, establece en su artículo 5 que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979 adopto el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, estableciendo en su artículo 2 que, en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Que los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establece en su principio 20, que la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes, prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional (...)”*, determina los principios de la función administrativa, así: *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. (...)”*

Que el artículo 115 ídem, establece que *“(...) con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.”*

Que la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021 *“Por la cual se crea la categoría de patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional (...)”*, en el artículo 96 dispone que *“La Policía Nacional creará un centro de alto nivel organizacional al interior de la institución, denominado Centro de Estándares de la Policía Nacional **encargado de establecer los estándares mínimos profesionales para la prestación y mejoramiento del servicio de policía; así como, validar las competencias del personal uniformado de la Policía Nacional**”*. Negrilla fuera del texto.

Que el Decreto Nro. 113 del 25 de enero de 2022, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional”*, en su artículo 1 modifica el numeral 7 del artículo 1 del Decreto Nro. 049 del 13 de enero de 2003, y establece la estructura de la Policía Nacional de Colombia.

Que el artículo 3 ídem, establece que la Subdirección General es la dependencia de la Dirección General de la Policía Nacional encargada de articular a las jefaturas nacionales para lograr la sinergia institucional, enfocada al cumplimiento de las directrices y órdenes emitidas por la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, para el cumplimiento de la misión constitucional y legal, para estos efectos, establece una estructura interna conformada por grupos de trabajo.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PROFESIONALES PARA LA POLICÍA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 4 de la Resolución Nro. 02242 del 28 de julio de 2022 “*Por la cual se define la estructura orgánica interna de la Subdirección General, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones*”, establece dentro de las funciones de la Subdirección General “*Supervisar la validación de las competencias mínimas profesionales en la prestación del servicio de policía a través de las dependencias internas*”.

Que la Resolución Nro. 02287 del 01 de agosto de 2022 “*Por la cual se define la estructura orgánica del Centro de Estándares de la Policía Nacional, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones*”, define dentro de las funciones del Centro de Estándares de la Policía Nacional, establecer los estándares mínimos profesionales para el mejoramiento de la prestación del servicio de policía.

Que la Resolución Nro. 1552 del 08 de mayo de 2023 “*Por la cual se crea y se conforma el Comité Gerencial de Estándares de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones*”, crea y conforma el Comité Gerencial de Estándares de la Policía Nacional, con el fin de analizar, evaluar y aprobar las propuestas de los estándares mínimos profesionales para el desempeño de la profesión de Policía, la estandarización de procedimientos de Policía y metodologías para la validación de las competencias policiales.

Que, en la primera sesión del Comité Gerencial de Estándares de la Policía Nacional, se aprobaron los estándares mínimos profesionales para el desempeño de la profesión de Policía y se ordenó al jefe del Centro de Estándares de la Policía Nacional realizar los trámites para reglamentar los mismos mediante acto administrativo, conforme a la competencia otorgada por la Ley 2179 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:**TÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES****CAPÍTULO I
OBJETO**

ARTÍCULO 1. OBJETO. Reglamentar los estándares mínimos profesionales para la prestación y mejoramiento del servicio, bajo un enfoque en Derechos Humanos y en materias inherentes a la actividad de Policía, para fortalecer el desempeño profesional conforme a lo descrito en la ley como a las necesidades y expectativas de los ciudadanos.

CAPÍTULO II**ESTÁNDAR MÍNIMO PROFESIONAL**

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los estándares mínimos profesionales serán de conocimiento y aplicación de todo el personal uniformado de la Policía Nacional, los cuales sujetarán sus acciones a los mismos y a la normatividad legal vigente para el desarrollo de la actividad de policía.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DEL ESTÁNDAR MÍNIMO PROFESIONAL: Norma de obligatorio cumplimiento, donde se determinan las condiciones mínimas de desempeño exigible, mediante criterios claros y públicos, que permiten establecer cuáles son los niveles básicos de calidad, que debe cumplir el personal uniformado de la Policía Nacional, en el marco de la actividad de Policía.

ARTÍCULO 4. ATRIBUTOS: Entiéndase como atributo aquellas características que fijan la identidad de los estándares mínimos profesionales, los cuales son:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PROFESIONALES PARA LA POLICÍA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. **De cobertura general:** su aplicación es para todo el personal uniformado de la Institución indistintamente de su ubicación laboral administrativa u operativa, de la especialidad o modalidad del servicio de policía a la que pertenece.
2. **Fundamentado en materias inherentes al servicio de policía:** el propósito principal de los estándares mínimos profesionales es para el fortalecimiento de la profesionalización y mejoramiento del servicio de policía; estos deben estar basados en las materias o temáticas inherentes con la actividad de policía.
3. **Aportar o crear una competencia funcional:** promueven el conocimiento, habilidades y aptitudes en todos los integrantes de la Institución para la prestación del servicio de policía, mediante la formación, capacitación y entrenamiento tomadas como una herramienta fundamental para el ejercicio de su función.
4. **Dinámicos:** son cambiantes de acuerdo al contexto, entorno, comportamiento social, y evolución institucional, lo cual los lleva a ser repetitivos y actualizables.
5. **Verificables y observables:** están escritos para evidenciar y permitir la comprobación de resultados y la validación de las competencias en los uniformados de Policía Nacional.
6. **Documentados:** son diseñados y registrados bajo criterios claros y objetivos que permiten su difusión tanto para los miembros de la Institución como para la sociedad colombiana, en los actos administrativos correspondientes.
7. **Objetivos:** se escriben con ausencia de prejuicios e intereses personales, basados en procesos de investigación (teoría, buenas prácticas y experiencia) y con el propósito de la mejora en la actividad de policía.

ARTICULO 5. ESTÁNDARES MÍNIMOS PROFESIONALES: A través de la revisión doctrinal, recolección de aportes de la ciudadanía, sociedad civil, academia, personal activo en servicio y de la reserva policial, así como la verificación de las recomendaciones técnicas emitidas por la Comisión Consultiva de Estándares para la Policía Nacional, se definieron los siguientes estándares mínimos profesionales:

- I. Realizar la atención a las personas promoviendo la comunicación asertiva en el marco de la actividad de policía.
- II. Orientar los requerimientos de las personas a través del portafolio de servicios y tramites de la Policía Nacional.
- III. Actuar en el marco del respeto y protección de los derechos humanos en la actividad de policía.
- IV. Aplicar el modelo para el uso diferenciado y proporcionado de la fuerza en la actividad de Policía.
- V. Emplear el dialogo o la mediación policial como instrumento para la solución o desescalamiento de conflictos en la actividad de Policía.
- VI. Diligenciar los documentos y formatos establecidos para la actividad de policía.
- VII. Aplicar los procedimientos de policía de conformidad con el marco normativo vigente.
- VIII. Portar y usar el uniforme, accesorios, medios técnicos, tecnológicos y todos aquellos elementos de dotación entregados para el desarrollo de la actividad de Policía.
- IX. Mantener un nivel básico de condición física, desarrollando fuerza, resistencia, velocidad y flexibilidad, de acuerdo con las necesidades de la actividad de policía.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PROFESIONALES PARA LA POLICÍA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo 1. El proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá como lineamiento de política para su despliegue, los estándares mínimos profesionales definidos en esta resolución.

Parágrafo 2. Los cursos mandatorios serán diseñados en su estructura curricular por la Dirección de Educación Policial con fundamento a los lineamientos emitidos por el Centro de Estándares de la Policía Nacional y los estándares mínimos profesionales reglamentados en la presente resolución.

Parágrafo 3. Los estándares mínimos profesionales en su estructura, se complementarán a través de una matriz de conocimiento y desempeño, elaborada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional, como herramienta que se utilizará en la identificación de lineamientos para la formación, capacitación y entrenamiento, con el propósito de fortalecer el perfil policial.

Parágrafo 4. El estándar mínimo profesional “Mantener un nivel básico de condición física, desarrollando fuerza, resistencia, velocidad y flexibilidad, de acuerdo con las necesidades de la actividad de policía” se implementará en la Policía Nacional, una vez se defina su doctrina, así como hará parte de la validación de competencias policiales, a partir de su integración en los currículos de los cursos mandatorios.

Parágrafo 5. Los estándares mínimos profesionales establecidos en el presente acto administrativo, están creados para el fortalecimiento de la profesionalización y el mejoramiento del servicio de policía, en tal sentido su conocimiento y aplicación corresponde a todo el personal uniformado de la Policía Nacional indistintamente de su grado o cargo.

ARTÍCULO 6. IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PROFESIONALES: Una vez reglamentados los estándares mínimos profesionales a través del presente acto administrativo, la oficina de Comunicaciones Estratégicas y la Dirección de Talento Humano a través del grupo de cultura institucional, desplegaran acciones para el conocimiento y divulgación de los mismos.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los

27 JUL 2023


General **WILLIAM RENÉ SALAMAÑCA RAMÍREZ**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: SI. Fabian Andrés Pimentel Olaya - CENEP - GUDEM
IT. Ruben Esteban Martínez - CENEP - GUSAP
Revisado por: CT. Leonardo Amaya Gil - CENEP - GUSAP
MY. Mario Fernando Sierra Pineda - CENEP - GRIEV
MY. Cesar Augusto Ramírez Chaparro - CENEP - GUDEM
TC. Wilmer Alexander Romero Correa - CENEP - JEFAT
BG. Hernán Alonso Meneses Gelves - SEGEN - JEFAT

BG. Tito Yesid Castellanos - SUDIR-JEFAT
Fecha de elaboración: 27-07-2023
Ubicación: mis documentos/resoluciones

Transversal 33 Nro. 47A - 35 Sur
Teléfonos 3508067528
cenep.iefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

